



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00418.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Victoria Jaller de Arboleda.

Demandado: Nación – Minsalud y Otros.

I. ANTECEDENTES

A través de auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2015 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería – Córdoba ordena declarar la falta de jurisdicción para conocer de este asunto y que se remita a reparto de la jurisdicción administrativa.

En reparto de fecha ocho (08) de octubre de 2015 se recibió el expediente.

Posteriormente en fecha veintiséis (26) de abril de 2016 por medio de auto se avocó conocimiento y se ordenó adecuar la demanda notificada por estado en fecha 27 de abril de 2016.

En fecha dieciocho (18) de agosto de 2016 se inadmitió la demanda, notificada el 19 de agosto, así mismo en fecha primero (01) de septiembre de esta misma anualidad el demandante procedió a presentar escrito de adecuación, en este orden, el despacho procede a hacer el debido estudio.

CONSIDERACIONES

La señora Victoria Jaller de Arboleda, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho prevista en el artículo 138 del C.P.A.C.A, contra Nación – Minsalud y Otros, con la finalidad de que se declare la nulidad de los actos administrativos Decreto N° 2592 de 25 de septiembre de 1959, Resolución N° 1359 de 06 de junio de 1960, acto administrativo N° 46370 de 23 de julio de 1975, acto administrativo contenido en certificado de información laboral de 29 de octubre de 2013, acto administrativo N° 736-2013 contenido en el certificado de información laboral formato N° 1 de 29 de octubre de 2013, acto administrativo N° 736-2013 contenido en el certificado de información laboral formato N° 2 de 29 de octubre de 2013, acto administrativo N° 736-2013 contenido en el certificado de información laboral formato N° 3B de 29 de octubre de 2013, acto administrativo contenido en el certificación categoría relación laboral de 29 de octubre de 2013, acto administrativo contenido en el correo certificado de 18 de noviembre de 2013, acto administrativo contenido en el correo certificado de 18 de noviembre de 2014, acto administrativo contenido en el certificado

de información laboral y factores salariales de 24 de julio de 2015, acto administrativo contenido en el certificado de información laboral de 21 de julio de 2016, acto administrativo N° 404-2016 contenido en el certificado de información laboral formato N° 1 de 18 de julio de 2016, acto administrativo N° 404-2016 contenido en el certificado de información laboral formato N° 2 de 18 de julio de 2016, acto administrativo N° 404-2016 contenido en el certificado de información laboral formato N° 3B de 18 de julio de 2016 expedidos por Minsalud, igualmente que se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución N° 654 de 05 de febrero de 1980 y Resolución N° 3334 de 10 de noviembre de 1980 expedidos por CAJANAL, Resolución N° RDP 000981 de 13 de enero de 2015, acto administrativo contenido en Auto N° ADP 008295 de 24 de junio de 2016, Resolución N° RDP 009648 de 12 de marzo de 2015, acto administrativo contenido en Auto N° ADP 008079 de 21 de junio de 2016 expedidos por la UGPP.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que por cuantía, su competencia en primera instancia, no corresponde a los Juzgados Administrativos, sino a los Tribunales Administrativos. En efecto, se recuerda que tratándose de asuntos de orden laboral, los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia de aquellas demandas cuya cuantía no exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así lo consagró el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando dijo:

***“Artículo 155.-** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

...

***2.-** De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

...”

A su vez, conforme el artículo 152 *ejusdem*, respecto de la competencia de los Tribunales Administrativos, cuando se trata de demandas presentadas en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, dispuso:

***“Artículo 152.-** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

...

***2.-** De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

...”

Por su parte, el artículo 157 del C.P.A.C.A, en cuanto a las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, señaló:

***“Competencia por razón de la cuantía. Art 157-** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada*

hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclame. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

*Para los efectos aquí contemplados, **cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.** (...)” (subrayado y negrillas del despacho)*

En el *sub-examine*, se pretende la nulidad del de los actos administrativos Decreto N° 2592 de 25 de septiembre de 1959, Resolución N° 1359 de 06 de junio de 1960, acto administrativo N° 46370 de 23 de julio de 1975, acto administrativo contenido en certificado de información laboral de 29 de octubre de 2013, acto administrativo N° 736-2013 contenido en el certificado de información laboral formato N° 1 de 29 de octubre de 2013, acto administrativo N° 736-2013 contenido en el certificado de información laboral formato N° 2 de 29 de octubre de 2013, acto administrativo N° 736-2013 contenido en el certificado de información laboral formato N° 3B de 29 de octubre de 2013, acto administrativo contenido en el certificación categoría relación laboral de 29 de octubre de 2013, acto administrativo contenido en el correo certificado de 18 de noviembre de 2013, acto administrativo contenido en el correo certificado de 18 de noviembre de 2014, acto administrativo contenido en el certificado de información laboral y factores salariales de 24 de julio de 2015, acto administrativo contenido en el certificado de información laboral de 21 de julio de 2016, acto administrativo N° 404-2016 contenido en el certificado de información laboral formato N° 1 de 18 de julio de 2016, acto administrativo N° 404-2016 contenido en el certificado de información laboral formato N° 2 de 18 de julio de 2016, acto administrativo N° 404-2016 contenido en el certificado de información laboral formato N° 3B de 18 de julio de 2016 expedidos por Minsalud, igualmente que se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución N° 654 de 05 de febrero de 1980 y Resolución N° 3334 de 10 de noviembre de 1980 expedidos por CAJANAL, Resolución N° RDP 000981 de 13 de enero de 2015, acto administrativo contenido en Auto N° ADP 008295 de 24 de junio de 2016, Resolución N° RDP 009648 de 12 de marzo de 2015, acto administrativo contenido en Auto N° ADP 008079 de 21 de junio de 2016 expedidos por la UGPP.

Ahora bien, de conformidad con las normas citadas en antecedencia, y dada la naturaleza del asunto y la acumulación de pretensiones, la cuantía para conocer del presente asunto está determinada por la pretensión mayor, que de acuerdo con la estimación razonada de la cuantía hecha por el actor, corresponde a la suma de dos billones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y tres millones trecientos trece mil setecientos veinticinco pesos (\$2.868.573.313.725) por concepto de las mesadas a favor de Victoria Jaller de Arboleda desde el año 1938 a 2016; por lo cual esta corporación carece de competencia para conocer de la presente acción, pues la cuantía supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes de que trata el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A, transcrito en antecedencia. En consecuencia, ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba – reparto, por ser lo procedente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

1. Declárese que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda presentada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Por secretaría, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.
3. Efectuar las anotaciones respectivas en el libro radicador y en el módulo "Registro de Actuaciones" del software "Justicia Siglo XXI" que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
02 NOV 2016	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>396</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 01 de noviembre de 2016.

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente el cual se encuentra pendiente para aceptar renuencia de poder y resolver memorial de sustitución de poder. Provea.

El secretario,


Ana María Arrieta Burgos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aracelis Severiche Rivas

Demandado: Departamento de Córdoba

Radicado No. 23001.33.33.001.2016.00390

ASUNTO

En escrito¹ que antecede el doctor JOSÉ FRANCISCO QUINTERO HERNÁNDEZ, presenta renuncia del poder otorgado por el Departamento de Córdoba para actuar dentro del proceso de la referencia, anexando la respectiva comunicación al ente territorial demandado.

Así mismo, la doctora ANGELA MARCELA ARROYO, en calidad de apoderado de la parte demandante le sustituye poder al doctor EDUARDO ENRIQUE ZUÑIGA LORA para que continúe con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia de poder como apoderado del Departamento de Córdoba dentro del proceso de la referencia, presentado por el doctor JOSÉ FRANCISCO QUINTERO HERNÁNDEZ.

Segundo. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

Tercero. Reconózcase personería al doctor EDUARDO ENRIQUE ZUÑIGA LORA identificado con C.C. No. 10.934.787 de Montería y T. P. No. 175.175 del C. S. de la J., como apoderado

¹ Ver folio 108 del expediente

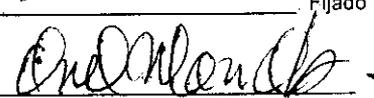
sustituto de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder, que obra a folio 111.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 096 a las partes de la anterior providencia,
02 NOV 2016
Montería, _____ Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00491

Demandante: **FRENY LOPEZ GUERRA**

Demandado: **UGPP**

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de mayo de 2015 proferida por esta Unidad Judicial, confirmada por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 30 de junio de 2016.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**..... \$ 80.000
- ✓ **GASTADOS**..... \$ 20.200

(Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$989.275).

TOTAL COSTAS: UN MILLON NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.009.475).

REMANENTE: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

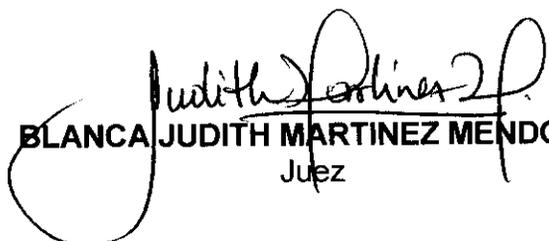
RESUELVE

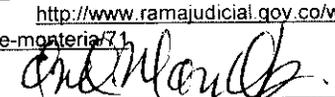
PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **UN MILLON NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.009.475)**.

SEGUNDO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">Montería, <u>02 NOV 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería, 1° de noviembre de 2016

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita se notifique debidamente el auto que rechazó la demanda. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00252

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Marelis del Carmen Torres Hernández

Demandado: Ese Camu de Moñitos

Vista la anterior nota secretarial que antecede, se evidencia que el auto que rechazó la demanda de fecha 21 de octubre de 2015 proferido por este Despacho¹, no fue notificado de conformidad con lo establecido por el artículo 201 del CPACA el cual señala que “... *De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica...*”

En razón a lo anterior se evidencia que en el proceso de la referencia no obra constancia del respectivo envío del mensaje de datos a la apoderada de la parte demandante quien suministró su dirección electrónica tal y como consta en el acápite de notificaciones².

En consecuencia, y con el fin de evitar cualquier irregularidad que pueda estructurar una posible nulidad, y como quiera que no se dio a conocer en debida forma a la

¹ Folio 49-51.

² Folio 14.

parte demandante el auto de fecha 21 de octubre de 2016, esta Unidad Judicial ordenará que por Secretaría se proceda a notificar por estado la providencia en mención.

Una vez cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

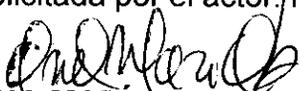
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
32 NOV 2016	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. 096	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

Montería, 1° de noviembre de 2016

Secretaria: Paso al despacho del señor juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción solicitada por el actor. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00154
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Heriberto González Urango y Otros
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

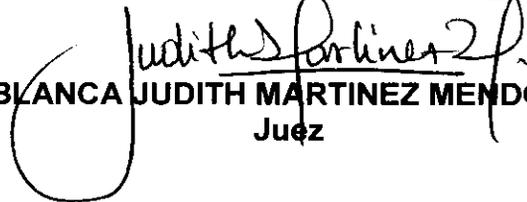
Vista la nota secretarial, el despacho procederá a fijar nueva fecha para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción; y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en razón a que la titular de este despacho judicial solicitó permiso para atender asuntos personales fuera de la ciudad lo cual impidió realizar la referida audiencia, por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 11 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

DISPONE:

Fijese el día **11 de noviembre de 2016, a las 10:00 a.m.** para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2015 proferida dentro del presente proceso. Cítese a las partes, a los miembros del comité de verificación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Defensoría del Pueblo. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

02 NOV 2016

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 096 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA-ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00343

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: PROMIGAS S.A E.S.P.

Demandado: Municipio de Sahagún

PROMIGAS S.A E.S.P., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Sahagún. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por PROMIGAS S.A E.S.P., contra el Municipio de Sahagún.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Sahagún, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folios 36 y 37 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
02 NOV 2016	
Montería,	_____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>096</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.001. 2016-00048
Demandante: Eduardo Darío Tirado Díaz
Demandado: Municipio de Chinu – Fundación Nueva Ilusión

A través de auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2013 el juzgado promiscuo del circuito de Chinu resuelve declarar falta de jurisdicción en el presente asunto y la consecuente imposibilidad para seguir conociendo del presente proceso y de igual forma ordeno el envío de la totalidad del expediente a la oficina judicial seccional montería a fin de que se realizara el reparto correspondiente ante los jueces administrativos de esta seccional.

Mediante reparto de fecha once (11) de febrero de 2016 realizado por la Oficina Judicial le correspondió a este despacho el expediente.

Posteriormente en fecha quince (15) de julio de 2016 por medio de auto se avoco conocimiento y se ordenó adecuar la demanda notificada por estado en fecha 18 de julio de 2016, teniendo el mismo el termino de tres días para interponer recurso de reposición, la parte demandante presenta escrito en fecha veinticinco (25) de julio de 2016 manifestando imposibilidad jurídica para adecuar la demanda alegando que esta judicatura no es competente para dirimir el conflicto jurídico suscitado en esta demanda siendo este de conocimiento del juez ordinario laboral y por ende solicita revocar el auto por medio del cual se avocó conocimiento.

En fecha cuatro (04) de agosto de 2016 se resuelve rechazar el recurso de reposición por extemporáneo, ya que al ser notificado el dieciocho 18 de julio de 2016, empezaba a correr el termino de los tres días y terminaba el veintidós (22) de julio de 2016 y como ya se dijo, el demandante lo presentó el veinticinco (25) de julio de 2016.

En fecha cinco (05) de agosto de 2016 la parte demandante nuevamente presenta escrito por medio del cual apela la decisión tomada en el auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2016, dándose traslado al mismo del veintitrés (23) de agosto de 2016 al veinticinco (25) de agosto de 2016, y en fecha treinta (30) de agosto de 2016 se resuelve rechazar por improcedente el recurso de apelación, siendo notificado por estado en fecha 31 de agosto de 2016.

En fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016 se procedió a inadmitir la demanda y se otorgó el termino de diez (10) días para que subsanara, esto es que la adecuara al medio de control correspondiente, siendo notificado por estado en fecha 28 de septiembre de 2016, dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo concedió (ver folio 241 reverso), es decir, el veintinueve (29) de septiembre del año 2016, venciendo el día doce (12) de octubre de esta misma anualidad.

Sin embargo la parte actora en lugar de proceder a adecuar la demanda presentó un escrito en fecha cinco (05) de octubre de 2016 insistiendo que este juzgado no es

competente y que debía por proponer el conflicto de jurisdicción, y en consecuencia, ordenar la remisión del expediente al consejo superior de la Judicatura para lo de su competencia.

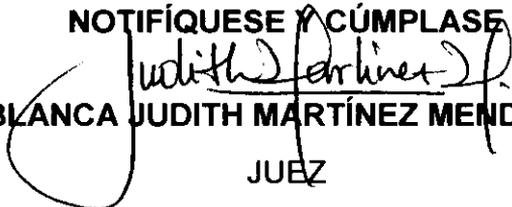
Como quiera que proposición de un conflicto negativo de jurisdicción es una prerrogativa expresamente facultativa del juez de conocimiento y no deviene de solicitud de la parte demandante, esta unidad judicial procederá a Rechazar la demanda por cuanto no subsanó dentro del término dado de conformidad con el artículo 170 de C.P.A.C.A.

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda, conforme a lo expuesto en este proveído.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>02 NOV 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00240

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eulogio Campo Lareus

Demandado: Nación – Rama Judicial.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha agosto treinta (30) de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la falencia en el término de diez (10) días, como quiera que a pesar de cumplir la parte de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A, referente a *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones”*. No se anexó nuevo poder, donde se individualizara de manera clara y precisa los actos administrativos para el cual se le ha otorgado poder, Providencia que fue notificada por estado de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2016, tal como se verifica en el folio 51 reverso.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, no subsanó en su totalidad el error del que adolece la demanda, dentro del término indicado para el efecto. En este orden, lo que procedería sería el rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, pese a lo anterior, revisado nuevamente el proceso, se percata esta judicatura que la falencia que se ordenó subsanar, corresponde a que el apoderado judicial no anexo nuevo poder donde determinara de manera precisa y clara los actos administrativos para el cual se le otorga poder al abogado.

Al respecto considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda en su totalidad, el defecto aludido podrá ser saneado dentro de la oportunidad posterior, que para el caso concreto, es la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A, como quiera que con ello no se está afectando el derecho sustancial que se reclama.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

*“La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al momento de estudiar las demanda para su admisión. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, **no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.**”*

En conclusión, a) la potestad de inadmisión también apunta al saneamiento del proceso; b) el Juez debe tener presente las causales de inadmisión contempladas por la ley, las cuales deben entenderse de forma taxativa para los efectos de inadmisión o rechazo de la demanda, el aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; c) el legislador ha previsto otros mecanismos o figuras que buscan subsanar los presupuestos de validez y eficacia del proceso con el fin de que éste se sitúe conforme a la ley y se obtenga siempre una decisión de mérito¹" (negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Eulogio Campo Lareus contra la Nación – Rama Judicial.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio.

incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>02 NOV 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre (1º) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016 0006

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Betty Luz de Hoyos Torres

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinu

La Señora Betty Luz de Hoyos Torres, actuando, a través de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinu.

Se procede a resolver sobre su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la demandante que se declare la nulidad de la comunicación de fecha 04 de octubre de 2013 surgida de la petición radicada el 30 de agosto de 2013, expedida por la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinu, mediante el cual se niega el reconocimiento de un contrato de trabajo (folios 24-25).

El artículo 164, literal d) del C.P.A.C.A, dispone que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

Según dicha norma el término de caducidad en el presente caso deberá contarse a partir del día nueve (09) de octubre de 2013, dado que la notificación de la resolución acusada fue realizada el día ocho (08) de dicho mes y año (folio 25).

Por su parte, el artículo 21 de la ley 640 de 2001, expresa:

Artículo 21: Suspensión de la prescripción o de la caducidad. *La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derechos ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operara por una sola vez y será improrrogable.*

En el sub iudice, el apoderado de la actora presentó solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el día dieciocho (18) de diciembre de 2013 (f. 115), es decir, cuarenta y un (41) días antes del vencimiento del término previsto para que operara el fenómeno de la caducidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 21 transcrito, se suspendió el conteo del mismo.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevo a cabo el día once (11) de marzo de 2014 (f. 116), y en esa misma fecha el representante del Ministerio Público expidió la constancia de haberse declarado fallida.

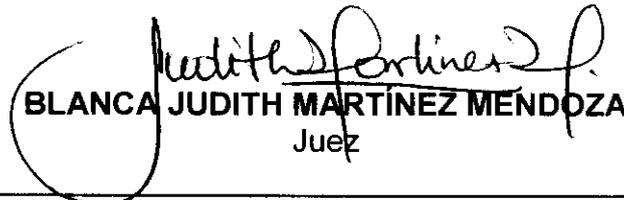
Entonces, el término de caducidad comenzó a correr el día catorce (14) de marzo de 2014 y venció el día cinco (05) de mayo de 2014, por ende, el demandante estaba habilitado hasta ese día, para presentar dicha demanda y esta fue presentada el nueve (09) de octubre de 2014, quiere decir que cuando ello ocurrió ya había caducado en exceso la oportunidad para incoar la acción, razón por la cual se rechazará, de conformidad con lo previsto por el artículo 164 literal d) del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1 Rechazar la presente demanda por caducidad de la acción.
- 2 Devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	02 NOV 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>096</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00242

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María de las Mercedes Baquero López

Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora María de las Mercedes Baquero López, contra El Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

9. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>02 NOV 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00238

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Liney Cecilia Gálvez Vega

Demandado: U.G.P.P.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

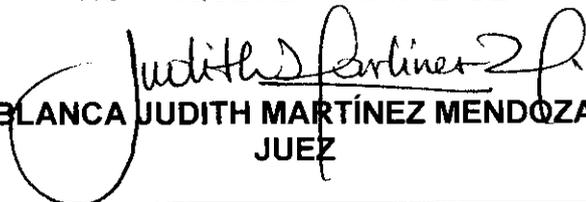
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Liney Cecilia Gálvez Vega, contra la U.G.P.P.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la U.G.P.P., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá

anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELIANA MARIA MONSALVE UPEGI**, como apoderada principal del demandante, y al abogado **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ** como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
02 NOV 2016	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>096</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00409

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Iracema del Carmen Nieves Julio

Demandado: U.G.P.P.

En escrito que antecede, la señora Iracema del Carmen Nieves Julio, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra la U.G.P.P., la cual solicita oficiar a la entidad demandada para que aporten al expediente copia del acto acusado.

CONSIDERACIONES

Previo a su admisión el despacho requerirá a la U.G.P.P., cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones

En el sublite, se encuentra un acápite denominado “**SOLICITUD**”¹, el cual indica que se ordene a la entidad demandada para que allegue al expediente copia del acto acusado, resolución RDP 051441 del 07 de noviembre de 2013, la cual niega una reliquidación de pensión.

El artículo 166 numeral 1° del C.P.A.C.A, establece que a la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

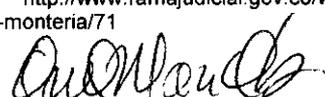
¹ Folio 10

RESUELVE

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., para que con destino al expediente aporte copia del acto acusado, resolución RDP 051441 del 07 de noviembre de 2013, por medio del cual se niega la reliquidación de pensión de la señora Iracema del Carmen Nieves Julio
2. Allegado lo anterior, vuelva al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda
3. Por secretaria, elabórense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>02 NOV 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00410

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Deimer Hernández Martínez y Otros.

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

El señor Dolvis Joliel Jiménez Peinado y Otros, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

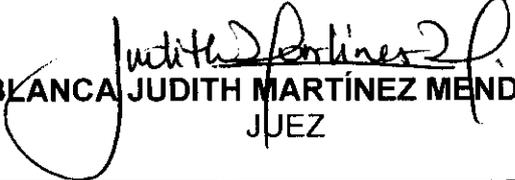
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por el señor Dolvis Joliel Jiménez Peinado en calidad de víctima directa; Dolvis Daniel Jiménez Blanquicett, en calidad de hijo de la víctima; Guillermina Yaneth Yánez Martínez, compañera de la víctima; Clery María Peinado Peinado y Narciso Manuel Jiménez, en calidad de padres de la víctima; María Victoria Jiménez Peinado, Juanyer Jolier Jiménez Peinado y Yakira Elena Jiménez Peinado, en calidad de hermanos de la Víctima, contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAHIR ANTONIO ACOSTA RUIZ**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 53 al 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 02 NOV 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 096 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 1° de noviembre de 2016

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de devolución de remanentes dentro del proceso de la referencia. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 23.001.33.33.001.2014-00340
Demandante: Juana Colombia Carmona de Morales
Demandado: ESE Camu San Antero Iris López Durán

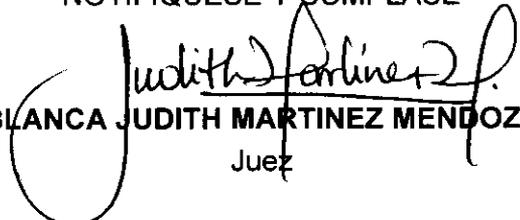
Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de entrega del remanente de los gastos procesales a la parte demandante¹, se procederá con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería² a realizar la respectiva devolución y se,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
02 NOV 2016
Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

¹ Folio 80.

² Folio 86.

Primero (1°) de noviembre de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2013-00454

Demandante: Luz Marina Sáez Miranda

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 28 de septiembre de 2016, revocó la sentencia de fecha 23 de junio de 2015 y en su lugar accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>02 NOV 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Montería, 1° de noviembre de 2016

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de devolución de remanentes dentro del proceso de la referencia. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 23.001.33.33.001.2013-00123
Demandante: Paulina Elisa Combatt Bula
Demandado: UGPP

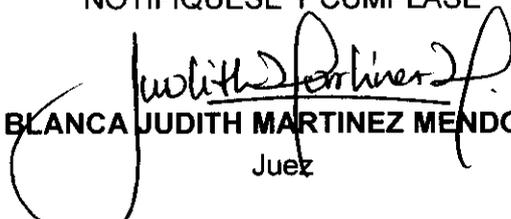
Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de entrega del remanente de los gastos procesales a la parte demandante¹, se procederá con base en la liquidación anexa realizada por este despacho a realizar la respectiva devolución², la cual se dispuso como gastos del proceso el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, de los cuales fueron utilizados para efectos de notificaciones la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000)**, lo cual arrojaría como remanente el valor de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000)** de acuerdo a lo antes expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 02 NOV 2016 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>016</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

¹ Folio 326.

² Folio 322.

Montería, 1° de noviembre de 2016

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de devolución de remanentes dentro del proceso de la referencia. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 23.001.33.33.001.2014-00343
Demandante: Ketty Esther Calao Herrera
Demandado: ESE Camu San Antero Iris López Durán

Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de entrega del remanente de los gastos procesales a la parte demandante¹, se procederá con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería² a realizar la respectiva devolución y se,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>02 NOV 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>006</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

¹ Folio 152.

² Folio 168.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00688

Demandante: **JUAN ALBERTO VIDAL GONZALEZ**

Demandado: **UGPP**

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, confirmada por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 27 de julio de 2016

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO..... \$ 80.000**
- ✓ **GASTADOS..... \$ 20.200**

(Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$270.200).

REMANENTE: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$270.200)**.

SEGUNDO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>02 NOV 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00395

Demandante: **ROSARIO DEL CARMEN BERROCAL ARAUJO**

Demandado: **UGPP**

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 29 de mayo de 2015 proferida por esta Unidad Judicial, confirmada por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 02 de junio de 2016.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**..... \$ 80.000
- ✓ **GASTADOS**..... \$ 20.200

(Concepto: Notificación)

TOTAL COSTAS \$ **20.200**

SON: VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: No se fijaron.

REMANENTE: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200) m/cte.**

SEGUNDO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">02 NOV 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Primero (1°) de noviembre de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00031

Demandante: Over Romero Álvarez

Demandado: Municipio de Chinú

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 28 de septiembre de 2016, revocó la sentencia de fecha 11 de agosto de 2015 y en su lugar accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	02 NOV 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>026</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00687

Demandante: **SIXTA TULIA DIAZ GARCIA**

Demandado: **UGPP**

Vista la nota secretarial que antecede, informando al Despacho de la liquidación efectuada en el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso por parte de la Secretaría de este juzgado, con base en la liquidación anexa realizada por la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería en lo que tiene que ver con la liquidación de costas. Se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Secretaría de esta Unidad Judicial, en cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan lo relacionado con las costas del proceso, efectuar la respectiva liquidación en consideración de lo dispuesto en sentencia de fecha 21 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, confirmada por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba en fecha 27 de julio de 2016.

Con fundamento en lo expuesto, se describe la liquidación de costas de la siguiente manera:

- ✓ **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO..... \$ 80.000**
- ✓ **GASTADOS..... \$ 20.200**

(Concepto: Notificación)

TOTAL GASTOS: VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200) m/cte.

AGENCIAS EN DERECHO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$370.200).

REMANENTE: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

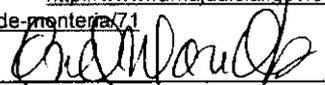
PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$370.200)**.

SEGUNDO: Por secretaría entregar al apoderado de la parte demandante la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.800)**, por concepto del remanente de los gastos del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de este Despacho.

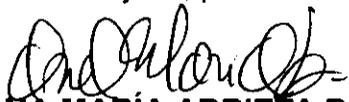
TERCERO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 02 NOV 2015</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>096</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gpv.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Expediente No. 23-001-33-33-001-2016-00510. – Paso el expediente al despacho de la señora juez, pendiente para abrir el presente incidente de desacato. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00510

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Elvira Sofía Mora de Tirado

Demandado: COMFACOR EPS.

Montería, noviembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

La señora Elvira Sofía Mora de Tirado, promueve incidente de desacato contra COMFACOR EPS, por incumplimiento del fallo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2016. Por ser procedente se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

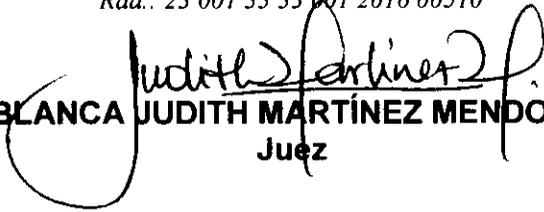
RESUELVE

- 1.- Abrir incidente de desacato presentado por la señora Elvira Sofía Mora de Tirado, contra COMFACOR EPS, Doctor Luis Hoyos Cartagena.
- 2.- Notificar el presente auto a el Doctor Luis Hoyos Cartagena, por el medio más expedito y eficaz.
- 3.- Correr traslado al Doctor Luis Hoyos Cartagena, Director de COMFACOR EPS, por el término de tres (3) días a fin de pedir pruebas que pretendan hacer valer y anexar los documentos que se encuentren en su poder. Expídanse las comunicaciones de rigor.
- 4.- Solicitar al Director de COMFACOR EPS, se sirva informar en el término de tres (3) días, sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de septiembre de 2016. En caso de no haberse dado cumplimiento informar las razones por las cuales no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Continúa firmas

Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Rad.: 23 001 33 33 001 2016 00510


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
02 NOV 2016
Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
N° 096 a las 8:00 a.m. El cual puede ser consultado
en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería 01 de noviembre de 2016

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N° 23.001.33.31.001.2016.00515
Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Demandante: Nancy Torres de Anaya
Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Montería, noviembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

La señora Nancy Torres de Anaya, promueve incidente de desacato contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por no haber dado cumplimiento al fallo adiado siete (7) de octubre de 2016, proferido por este Despacho- Dicha sentencia en su parte resolutive, señaló lo siguiente:

“PRIMERO: Tutelar el derecho de petición invocado por Nancy Torres de Anaya conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, de trámite correspondiente a la petición de fecha (29) de agosto de 2016.”

En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha siete (7) de octubre de 2016.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1- Requerir a la Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro del término

de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha siete (7) de octubre de 2016, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>096</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>02 NOV 2016</u> Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>
